



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal - Cesación Efectos Civiles Matrimonio Canónico
Demandante	LUZ AIDA DAVILA BETANCUR
Demandado	ERMINSON ANDRES BEDOYA OSORNO
Radicado	0500101100112020-00286-00
Decisión	CONCEDE AMPARO DE POBREZA-DESIGNA ABOGADO DE OFICIO

EL señor **ERMINSON ANDRES BEDOYA OSORNO** mayor de edad , domiciliado en el municipio de Bello, quien suministra la dirección electrónica: **eandresbedoya.1999@Hotmail.com**, mediante escrito de noviembre 3 de 2020, remitido al correo institucional del despacho impetra se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, dado que no se encuentra en condiciones de atender los gastos del proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANONICO**, iniciado en su contra por la señora **LUZ AIDA DAVILA BETANCUR**, al tenor de lo establecido en el Art. 151 del CGP, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, entendiéndose ésta con la mera presentación del escrito.

Como la anterior petición es procedente en voces del artículo 151 CGP y reúne los requisitos consagrados en él, además el solicitante asevera encontrarse en las condiciones previstas en el primero de los cánones citados, el despacho accederá al amparo de pobreza deprecado, advirtiéndose que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en la norma citada.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un abogado que constituirá al amparado por pobre, en proceso de

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANONICO y representarlo hasta su culminación con la indicación que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) del amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA al peticionario **ERMINSON ANDRES BEDOYA OSORNO** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: Designar en calidad de abogado para que constituya al amparado dentro del proceso de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANONICO** y lleve su representación hasta el final, al doctor **MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA**, quien se localiza en la calle 46A nro. 57B-06 de Copacabana, Antioquia, tels. 3638225, celular 3147360258, correo electrónico: mauricio.tangarife@hotmail.com

TERCERO. DISPONER que el amparado por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) del amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO. Notifíquese al abogado designado el auto a través del cual se admitió la demanda para que se entere de la misma, así mismo, el demandado le remitirá a su abogado designado

copia escaneada de la demanda y anexos. para que el profesional proceda a dar respuesta a la demanda en caso de aceptación, quien tendrá un término de 20 días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecd8ef0236e0ea271c335a17936e606d22bb1fab9f0f72d69092
21b03bf45371**

Documento generado en 08/11/2020 02:37:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**